*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de julio de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recusación planteada en el escrito de fs. 767/769 resulta manifiestamente improcedente, lo que autoriza su rechazo *in limine* de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que el juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Rechazar la recusación formulada. Notifíquese y prosigan las actuaciones según su estado.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

